

CARTA ABIERTA

**DIRIGIDA AL EXCELENTÍSIMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE ALEMANIA, SR. FRANK-WALTER STEINMEIER**

Ciudad de Panamá, 16 de marzo de 2029

**Excelentísimo
Señor FRANK-WALTER STEINMEIER
Presidente de la República Federativa de Alemania
Presente**

SU EXCELENCIA:

Reciba por parte del **Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (“SUNTRACS”)** mayores respetos y admiración por su liderazgo y ejemplo en el fomento a la participación democrática de todas las fuerzas sociales, el respeto a los derechos humanos y el progreso socio-económico.

En el marco de su histórica visita a Panamá, siendo el primer viaje oficial de un mandatario alemán a Panamá desde el establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambas naciones y, además, en medio de la escalada de un grave conflicto bélico en Medio Oriente, que socava la convivencia pacífica entre las naciones, su periplo por varios países de la región reviste de suma importancia, máxime cuando la administración de Donald Trump amenaza con comprometer la seguridad de esta zona de paz que es América Latina y el Caribe, proclamada así por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac) en 2014, en La Habana, Cuba, lo que se agrava con la incursión armada en Venezuela y el secuestro de su presidente, el bloqueo inhumano a Cuba y la amenaza de un ataque militar y la constante intimidación a otros pueblos de esta región.

Igualmente, con gobernantes de turno como los de Panamá, Estados Unidos implica a varios países de la región en una alianza militar denominada, Escudo de Las Américas, en lo que llama su patio trasero, poniendo en entredicho la neutralidad del Canal de Panamá, vía acuática que busca apoderarse luego de retornar a manos panameñas el 31 de diciembre de 1999.

Medios noticiosos alemanes dan cuenta que un objetivo central del viaje será la “promoción de la democracia y el Estado de derecho, así como el intercambio de puntos de vista sobre los desafíos globales”. En ese sentido, SUNTRACS lamenta no haber podido contar con la oportunidad de exponer de forma directa y personal ante su Excelencia y/o una delegación del gobierno de la República Federativa de Alemania, los hechos y situaciones de

criminalización ilegal y arbitraria que se encuentra sufriendo en primera línea, pero que constituye claramente una estrategia estructurada desde lo institucional y público con la finalidad de limitar y llevar a la extinción el auténtico fin y sentido de la lucha sindical. No obstante, aprovechamos el marco de la presente correspondencia, para hacerle llegar nuestra creciente preocupación por la deriva autoritaria que vive el Estado de Panamá y el nivel de represalias que sufrimos quienes actuando como defensores de derechos humanos exigimos al Estado el cumplimiento de sus responsabilidades asumidas internacionalmente para el respeto y promoción de los derechos humanos¹.

Los hechos que narraremos constituyen una mancha más de los sectores que históricamente ejercen el poder en Panamá que nos mantienen en listas grises en Europa y que han propiciado escándalos como los denominados Panama Papers y Pandora Papers, lo que expresa claramente quienes son los que están realmente envueltos en casos de corrupción y blanqueo de capitales, delitos que hoy pretenden endilgarle a dirigentes sindicales humildes, inocentes y honestos. Valga agregar que muchos de los implicados en estos sonados casos, algunos vinculados al actual Gobierno, sus cuentas no han sido clausuradas en ningún banco.

Detalles sobre los hechos y actuaciones ilegales y abusivos cometidos por el Gobierno de Panamá contra los derechos a la protesta pacífica, la libertad de expresión y asociación, el derecho a la libertad y organización sindical, a la huelga y a la negociación colectiva.

Las conductas infractoras de las obligaciones internacionales asumidas de “buena fe”² por el Estado de Panamá y que provocan graves afectaciones a SUNTRACS, pero también a centrales como la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI) y a toda la clase trabajadora, consisten principalmente en:

- (a) **Uso del sistema de justicia penal para criminalizar a directivos, líderes sindicales y sus familiares, al retomar denuncias patrimoniales que se encontraban archivadas y estaban por prescribir, para realizar imputaciones infundadas por delitos de estafa y blanqueo de capitales en su contra.** Este proceder ha significado al SUNTRACS limitaciones para el ejercicio de su representación judicial y extrajudicial, ya que el Secretario General de la organización, Sr. Saúl Méndez Rodríguez, como también otros directivos y líderes históricos de la lucha sindical (los sres. Genaro López, Erasmo Cerrud y Jaime Caballero, principalmente) se han visto sometidos a una criminalización sobre los hechos inicialmente descritos, que ha significado para el Sr. Méndez Rodríguez, el exilio. En el caso del Sr. Cerrud pese a

¹ Carta de las Naciones Unidas, art. 55.c

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 26.-

haber recibido asilo político por parte de la República de Nicaragua, permenece en la Embajada de Nicaragua ante la falta de respuesta de las autoridades panameñas de concederle el salvoconducto; el Sr. Genaro López se encuentra con medidas cautelares de arresto domiciliario y con prohibición de realizar actividades sindicales; igual que el Sr. Jaime Caballero luego de nueve meses sometido a una privación arbitraria de libertad en un centro penitenciario de máxima seguridad (“La Mega Joya”) donde fue víctima de actos de tortura y otros tratos crueles y denigrantes.

Posteriormente la Fiscalía ha ampliado una segunda fase de criminalización que ha incluido a otros dirigentes sindicales y a familiares de los inicialmente perseguidos³, incluido el caso más grave del Sr. Ariel Rodríguez, a quien el juez de garantías le otorgó medidas alternativas a la detención provisional por falta de indicios penales en la causa promovida en su contra, pero que posteriormente ha sido revocada por un Tribunal Superior al tramitar un recurso de apelación interpuesto por Fiscalía. La imparcialidad e independencia del Tribunal Superior quedó cuestionada con su decisión, en virtud de las presiones que públicamente realizó el Presidente Mulino anticipadamente sobre el desarrollo y resolución de la audiencia del recurso de apelación.

(b) **Propagación por parte del Presidente de la República y otros funcionarios estatales de información difamatoria contra SUNTRACS, señalándola como una organización criminal que financia actos de terrorismo y actúa como una mafia**⁴.

Esto ha traído como consecuencia que las instituciones bancarias adoptaran unilateralmente la decisión de cerrar cuentas bancarias y cancelar productos financieros que previamente habían sido contratados por SUNTRACS, decisión que tales instituciones se limitaron a justificar bajo la argumentación de existir un “riesgo reputacional”. El bloqueo de las cuentas bancarias y otros productos financieros está produciendo serias limitantes para la operatividad y funcionamiento de la organización sindical, en virtud de una condición de “exclusión financiera”⁵

³ “SUNTRACS denuncia persecución judicial contra sus dirigentes y familiares”, 29 de octubre de 2025 en <https://suntracspanama.com/portfolio/suntracs-denuncia-persecucion-judicial-contra-sus-dirigentes-y-familiares/>

⁴ Swissinfo. “Mulino tilda de ‘Mafia’ al principal sindicato de Panamá tras violentas protestas”, 13 de febrero de 2025. <https://www.swissinfo.ch/spa/mulino-tilda-de-%22mafia%22-al-principal-sindicato-de-panamá-tras-violentas-protestas/88873278>

⁵ La exclusión financiera se define como la incapacidad para acceder a los servicios financieros de una forma apropiada por razones de discriminación social o económica o por abuso o arbitrariedad. Fuente: https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/244art09.pdf

impidiendo la disposición y el uso de los fondos sindicales⁶ lo que compromete el cumplimiento de los fines de la organización sindical.

A la fecha SUNTRACS no ha obtenido la reapertura de las cuentas bancarias que le fueron arbitrariamente canceladas – algunas activas y operativas por casi cuarenta años-, pese a que en ningún momento se ha presentado evidencia y menos un procedimiento o proceso judicial contra la organización sindical en la que haya sido condenado por hechos relacionados con la causa invocada por las instituciones bancarias – financiamiento de terrorismo y/o blanqueo de capitales- para el cierre de las cuentas y otros productos financieros.

En reciente informe de 13 de febrero del presente año, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) reiteró su solicitud de hace un año al Gobierno Nacional sobre la reapertura de las cuentas bancarias de SUNTRACS, puesto que con esta medida se busca asfixiar económicamente a la más grande organización de trabajadores de Panamá.

SUNTRACS ha interpuesto denuncias penales y acciones administrativas relacionadas con tales actos arbitrarios, sin que a la fecha haya obtenido una respuesta efectiva que corrija tales abusos. Incluyese expuso la situación del bloqueo y cierre de cuentas bancarias mediante Queja ante la Organización Internacional de Trabajo (“OIT”) que en su informe provisional dentro de sus recomendaciones al Gobierno de Panamá solicitó como ya señalamos:

“[...]

el Comité pide al Gobierno que, en ausencia de una decisión de una autoridad competente que dicte lo contrario y dado el tiempo transcurrido desde el cierre de las cuentas bancarias del Sindicato y la repercusión que ello tiene en su capacidad de ejercer sus actividades en defensa de sus afiliados, adopte medidas inmediatas a fin de garantizar al SUNTRACS la plena disposición de sus fondos y la operatividad de sus cuentas en el sistema financiero...”⁷

- (c) **Abuso de poder para imponer arbitrariamente decisiones de auditoría que desde su inicio carecían de imparcialidad y objetividad.** La auditoría se produjo de forma inmediata a la manifestación pública del Presidente José Raúl Mulino que ejercería

⁶ OIT. Caso núm. 3456. Informe Provisional. Queja contra el Gobierno de Panamá presentada por la Confederación Nacional de la Unidad Sindical Independiente (CONUSI) y por SUNTRACS, párr. 264. Adoptado en la 353ª reunión, Ginebra, 10-20 de marzo de 2025.

⁷ OIT, párr. 285 letra c)

todo el poder del Estado para reducir al SUNTRACS a su mínima expresión. Finalmente el resultado que han conllevado tales auditorías ha sido la posterior emisión de una orden administrativa de disolución y liquidación⁸ de la Cooperativa de Servicios Múltiples SUNTRACS de Responsabilidad Limitada (“Cooperativa de Servicios Múltiples SUNTRACS de R.L.”)

Sobre el procedimiento de liquidación que ha seguido el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (“IPACOO”) la organización sindical ha documentado una serie de ilegalidades e irregularidades cometidas tanto en la integración de la Comisión Liquidadora, como en el proceder de quienes de forma directa están ejecutando la liquidación. Estos hechos han sido presentados ante la Corte Suprema de Justicia y otros Tribunales, mediante acciones de amparo y contencioso administrativo, respectivamente, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta judicial, ni siquiera sobre su registro y admisión, con lo cual se han excedido los plazos razonables⁹, sin obtener una pronta y cumplida justicia.

- (d) **Pronunciamiento de actos administrativos para bloquear la recepción de cuotas sindicales de las y los afiliados de SUNTRACS, lo que se ha constituido en un asfixiamiento financiero y de funcionamiento de la organización sindical.** Esto ha ocurrido en virtud de resolución de consignación de cuotas sindicales emitida por la Ministra del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral¹⁰ (“MINTRADEL”), de manera que las cuotas sindicales son recibidas por el MINTRADEL en consignación efectuada por los empleadores, fondos con los cuales SUNTRACS no puede disponer ya que el citado Ministerio en todo caso entregaría cheques de caja o gerencia que la organización no puede hacer efectivos al no contar con cuentas bancarias para poder depositarlos o que las mismas instituciones bancarias se niegan a pagar contra cheque descubierto en efectivo. De manera que estos hechos reiteran el perjuicio real y efectivo que genera para el sindicato no contar con una cuenta bancaria para su operación y funcionamiento (Véase, apartado “b”)

Al respecto, también la OIT en sus recomendaciones a la queja previamente indicada solicitó al Gobierno de Panamá:

“[...]

El Comité pide adicionalmente que, en consulta de los interlocutores sociales representativos y con miras a garantizar plenamente el derecho de las organizaciones sindicales a organizar su administración, se asegure de que toda restricción en el uso

⁸ IPACOP, Resolución D.E/A.L núm. 0133/2025 de 28 de julio de 2025.

⁹ Corte IDH. Caso *Suárez Rosero Vs. Ecuador*.

¹⁰ Resolución Miniserial No. DM 063-2025 de 15 de abril de 2025.

*de los fondos sindicales o en el manejo de sus cuentas bancarias se base en un procedimiento imparcial y objetivo, llevado a cabo por un órgano independiente de las autoridades administrativas y, en todo caso, sometido a control judicial*¹¹.

Sin embargo, el Gobierno de Panamá no ha realizado ninguna acción encaminada a garantizar lo peticionado por el Comité de Libertad Sindical, en una clara muestra de su falta de imparcialidad y objetividad en el ejercicio de su función de protección, respeto y promoción del derecho a la libertad y organización sindical.

- (e) **Promoción de acción judicial de disolución de SUNTRACS por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (“MITRADEL”) fundada en una causal “genérica” y “abstracta”**. Esta solicitud ha ido acompañada de pronunciamientos oficiales de autoridades del Estado lo que consituye una presión o injerencia indebida de los jueces y tribunales que tienen a cargo su conocimiento y decisión. Estas actuaciones por parte del Estado de Panamá son violatorias de sus obligaciones internacionales, en particular del deber de permitir que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente¹².

La forma en que se ha tramitado la acción judicial de disolución por los jueces y tribunales que deben conocer y resolver la pretensión, hacen que por parte de SUNTRACS no exista confianza en que se cumplirá con las garantías judiciales, especialmente respecto a la independencia e imparcialidad judicial del juzgado que debe conocer y resolver la petición de disolución del sindicato. Esto se ve agravado por conductas judiciales previas donde el juez titular del juzgado que debe conocer la causa es trasladado a ejercer en otro tribunal superior y en su lugar se deja en funciones a la que es la Secretaria de Actuaciones del juzgado. Todo lo previamente descrito hace prever a SUNTRACS que, el resultado de una sentencia que declare ha lugar la solicitud de disolución del sindicato y en consecuencia se deba proceder a su liquidación, es previsible en contra de la legalidad, ya que SUNTRACS no está gozando de un juicio imparcial en igualdad de condiciones.

Con suma preocupación SUNTRACS aunque realizará todas las acciones posibles para ejercer su defensa y lograr que se declare sin lugar la petición de disolución y liquidación del sindicato, está consciente que la injerencia indebida del Gobierno de Panamá sobre el poder judicial le coloca en una difícil situación y que existe el riesgo que de forma ilegal se lleve al sindicato hasta su extinción legal.

¹¹ OIT, párr. 285 letra c) *in fine*.

¹² Corte IDH. Caso *Huilca Tecse Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 74

- (f) **Medidas administrativas de MITRADEL que bloquean el derecho al acceso material de la justicia y del recurso efectivo en perjuicio de SUNTRACS**, Esta situación se produce a partir del bloqueo abusivo y arbitrario por parte del MITRADEL a la documentación de registro sindical para poder acreditar la existencia legal y la personería jurídica para la representación legal de SUNTRACS. Como consecuencia de este proceder se han rechazado a nivel de la Corte Suprema de Justicia las acciones de amparo promovidas en temas fundamentales para el Sindicato, bajo el criterio formalista de no estar debidamente acreditada su personería como consecuencia que MITRADEL se niega a certificar la actual Junta Directiva que representa a SUNTRACS. Esta situación vulnera derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos en materia del derecho al acceso a la justicia¹³ y el recurso judicial efectivo¹⁴.
- (g) **Omisión de trámite a nueva junta directiva y a diligenciamiento del pliego de peticiones para un nuevo pacto colectivo de trabajo por parte de MITRADEL**. Esta conducta institucional impidió a SUNTRACS la gestión y participación en ejercicio de su derecho a la negociación colectiva – la cual lleva liderando por más de 30 años- y en su lugar facilitó que los empleadores acordaran un pacto colectivo con organizaciones sindicales de “fachada” que se desarrollan bajo el auspicio del Gobierno de Panamá para aparentar que está garantizando la participación democrática sindical, aunque en la realidad lo que está realizando son acciones estructurales y sistemáticas para extinguir la auténtica lucha sindical. Estos sindicatos conocidos en Panamá y en otros lares como amarillos, son rechazados por los trabajadores en los distintos proyectos donde osan presentarse acompañados de funcionarios de Mitradel, empresarios y policías, porque ningún trabajador pertenece a dichos sindicatos, ninguno autorizó a negociar y firmar por ellos una convención que ni siquiera conocen y porque estos trabajadores en votaciones públicas han ratificado que al único sindicato que reconocen y pertenecen es el SUNTRACS, existen pruebas documentales al respecto.
- (h) **El impedimento del Gobierno de Panamá a un exponente académico y dirigente sindical de alto cargo y prestigio al territorio panameño y su posterior expulsión, después de una prolongada y arbitraria retención en una oficina migratoria, impidiéndole la participación en un evento formativo y académico sobre derecho sindical**. El domingo 01 de febrero de 2026 el Sr. Marcelo Di Stefano, Secretario de Fortalecimiento y Organización Sindical de la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA) fue retenido por las autoridades migratorias panameñas, mientras pretendía ingresar al territorio panameño con el

¹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.3.a)

¹⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25.1

interés de cumplir una agenda del 2 al 4 de febrero, como participante en el Seminario de Fortalecimiento Sindical, juntamente con sindicatos globales y organizaciones sindicales de Europa. Asimismo pretendía participar de una iniciativa promovida por la OIT en el marco de una misión tripartita.

Como consecuencia de su retención arbitraria por más de siete horas en sede migratoria, el Sr. Di Stefano fue expulsado del país, sin que las autoridades panameñas ofrecieran ninguna explicación legal, administrativa o política que justificara tal decisión, como lo hizo ver la CSA en un comunicado sacado en la misma fecha que ocurrieron los hechos. Esta clase de actuaciones por parte del Gobierno de Panamá ratifican la política estructurada en el país con el interés de lograr la extinción del sindicalismo en Panamá.

Como puede advertirse de todos los hechos descritos previamente, se tratan de conductas que ejecutadas por autoridades y/o agentes del Estado de Panamá evidencian represalias adoptadas por el Gobierno de Panamá y especialmente por el Presidente de la República de Panamá y por la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral contra SUNTRACS, su dirigencia y afiliados, por su participación y liderazgo en: 1o) las protestas sociales contra reformas legales en materia de seguridad y previsión social; 2o) la exigencia de no infringir la orden constitucional que prohibió la concesión de explotación para minería metálica; 3o) la exigencia para que se garantice a los pueblos ancestrales el derecho a la educación y al medio ambiente sano y equilibrado; y 4o) la rendición de cuentas ante la suscripción de un memorando con los Estados Unidos de América sobre seguridad pública y territorios en Panamá que no fue informado previamente a los ciudadanos panameños, pese a impactar la soberanía nacional.

El **15 de mayo de 2025**, en el marco de su conferencia semanal como Presidente del país, el Sr. Raúl Mulino manifestó que **“Al costo que sea, este país no se va a trancar”**¹⁵ en una clara advertencia contra SUNTRACS, a quienes acusó de “intentar recuperar poder en la Caja del Seguro Social¹⁶ y además reiteró su negativa ante la solicitud de derogatoria de la Ley 462, pese a los argumentos legales de diversos académicos y de la sociedad civil organizada que formularon cuestionamientos porque su contenido es regresivo a derechos sociales y económicos, especialmente en materia del derecho a la salud, la seguridad social y la previsión social.

Fundamentación normativa y jurisprudencial del derecho a la libertad y organización sindical, el derecho a la huelga y a la negociación colectiva.

¹⁵ EcoTV Panamá. “Al Costo que sea, este país no se va a trancar.” Mulino lanza advertencia a Suntracs. 15 de mayo de 2025 en <https://www.ecotvpanama.com/nacionales/al-costoque-sea-este-pais-no-se-va-trancar-mulino-lanza-advertencia-suntracs-n6039649>

¹⁶ Ibídem

En sintonía con las medidas consideradas como represalias en que han incurrido agentes del Estado contra SUNTRACS, sus directivos, afilados/as y familiares, cabe recordar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) que ha señalado que:

“[...] cuando las violaciones de derechos humanos se vinculan al ejercicio de la libertad sindical pueden tener un efecto amedrentador en las organizaciones respectivas, afectando su capacidad de agruparse para defender sus intereses.”¹⁷

Continúa haciendo notar la Corte IDH que *“la libertad para asociarse y la persecución de ciertos fines colectivos son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de asociarse representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho a la colectividad de alcanzar los fines que se proponga. De ahí la importancia de la adecuación con la Convención del régimen legal aplicable a los sindicatos y de las acciones del Estado, o que ocurran con tolerancia de éste, que pudieran hacer inoperante este derecho en la práctica.”*¹⁸ Por tanto, la Corte IDH ha comprendido que la protección de los derechos de los sindicatos, las federaciones y confederaciones es indispensable para salvaguardar el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección. Por su naturaleza misma, dichos entes colectivos buscan ser interlocutores por medio de los cuales se protejan y promuevan los intereses de sus asociados, así que una desprotección de sus derechos se traduciría en un impacto de mayor intensidad en sus asociados, ya que se generaría una afectación o limitación del goce efectivo de los trabajadores a organizarse colectivamente¹⁹.

Peticiones dirigidas a su Excelencia en el marco de protección a la clase sindical como defensores de derechos humanos de la clase trabajadora y en general de la sociedad civil.

Su Excelencia, después de haberle presentado de forma resumida el cuadro de afectaciones que SUNTRACS está padeciendo, con el debido respeto y confiando en su apoyo a las luchas justas de latinoamérica, la organización sindical le solicita:

- **Instruya** a la Misión Diplomática de la República Federativa de Alemania en Panamá para que pueda agendar una reunión en la cual directivos y asesores legales de

¹⁷ Corte IDH. *Cfr. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 452, párr. 120, y *Caso Deras García y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de agosto de 2022. Serie C No. 462, párr. 79.

¹⁸ Corte IDH. *Caso Huilca Tecse Vs. Perú*, párr. 70

¹⁹ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016, párr. 96

SUNTRACS puedan exponer con más detalle y aporte de pruebas la grave situación de persecución política que la organización sindical está sufriendo en Panamá, ante una política estructurada y sistemática que pretende la extinción del sindicalismo en el país.

- Pueda colocar sus buenos oficios para buscar del Estado de Panamá el cumplimiento de diversas obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de orden diplomático, detallando de forma ilustrativa, mas no taxativa, las siguientes:

1. Se brinde seguimiento para que **el Estado de Panamá cumpla de “buena fe” con sus compromisos internacionales con relación a la Organización Internacional de Trabajo**, al grado que cumpla con las recomendaciones que le fueron formuladas para remediar o evitar mayores perjuicios en el ejercicio de los derechos sindicales de SUNTRACS.
2. Pueda mediar para **obtener de la Cancillería de la República de Panamá, el salvoconducto del Sr. Erasmo Cerrud Pinzón**, quien ha recibido de la Embajada de Nicaragua calidad de asilado en virtud de ser un perseguido político; no obstante, se ha visto obligado a mantenerse en la sede de la Embajada, sin poder viajar al territorio de Nicaragua, por el incumplimiento de Panamá a su ver diplomático de cumplir con el otorgamiento del salvoconducto.
3. **Vele porque el Estado de Panamá le conceda a SUNTRACS soluciones integrales y apegadas a derecho**, con la finalidad de otorgar una reapertura de cuentas bancarias para la organización sindical, en una institución bancaria que esté dirigida y administrada por el Estado panameño.
4. Medie para que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como las autoridades que lo dirigen no impongan obstáculos ilegales y arbitrarios contra SUNTRACS en cuanto a sus solicitudes para obtener la certificación de su existencia y la inscripción de la nueva Junta Directiva, en función que varios de sus actuales dirigentes se encuentran sometidos a una persecución penal con fines políticos y no de orden criminal.

Sin otro particular, SUNTRACS se suscribe, agradeciendo anticipadamente las atenciones y acompañamientos que su Excelencia dispondrá a la presente, en virtud del Lawfare que se encuentra padeciendo.

Atentamente,

Yamir Córdoba
Secretario General
SUNTRACS